

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 04 de marzo del 2021, por la secretaría de este despacho. Consta de 2 archivos pdf de (10) folios correspondientes al escrito de la demanda y (3) folios de la solicitud de medidas cautelares. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P 302.781 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Juan Pablo Giraldo Grisales como apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verificó el correo electrónico juan.giraldo@villegasconsultoresjuridicos.com se encuentra registrado en la urna de despacho.

Medellín, 07 de abril de 2021

Juan Sebastián Ricardo Carrasquilla

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00105 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Valeria Villegas Lopera
Demandado	Fernando Alveiro Ardila Rojas

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan merito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **VALERIA VILLEGAS ROJAS** y en contra de **FERNANDO ALVEIRO ARDILA ROJAS**, por los siguientes conceptos:

Pagaré de fecha 6 de octubre del 2018 por la suma de Doscientos Millones de Pesos M.L. (\$200.000.000) por concepto de capital; más Treinta y Un Millones Doscientos mil Pesos (\$31.200.000) de los intereses de plazo establecidos en el pagaré, correspondientes al 1.3% mensual causados entre el 6 de octubre de 2017 y 6 de octubre de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 7 de octubre del 2018 hasta la fecha del pago total de la obligación.

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General Del Proceso, advirtiéndole que dispone del termino de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo electrónico del despacho ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.com

con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1ª del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se le reconoce personería a el Dr. Juan Pablo Giraldo Grisales, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.037.641.538 y es portador de la T.P 302.781 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandante en los términos del poder a el conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7eee44556e164b0b6f567a993c5cd6104ec9cb66a3fe216ba5bd7950eaebf69

Documento generado en 07/04/2021 03:03:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>